

1. La Factura Guía de Carga Aérea/Servicio se constituye en un contrato de adhesión suscrito voluntariamente entre el EMBARCADOR O REMITENTE y la Compañía de Servicios de Transporte Aéreo Amaszonas - AMASZONAS S.A. (en este contrato denominado AMASZONAS S.A.)
2. AMASZONAS S.A., no contrae la obligación de transportar las mercancías, carga y/o correo dentro de determinado plazo, o en determinado vuelo o en determinado tipo de aeronave. Para el transporte referido precedentemente, utilizará la ruta que estime más conveniente, manejando dichos envíos con la mayor celeridad posible.
3. Por el presente contrato AMASZONAS S.A., está facultada para rechazar mercadería, carga y/o correo, si el contenido declarado a transportarse estuvieren mal embaladas, se encontrasen en evidente estado de descomposición, o cuyas condiciones de embalaje no ofrezcan las garantías necesarias de seguridad para su manejo y transporte o que signifiquen un riesgo para la seguridad de la aeronave, de los pasajeros, del personal o de cualquier otro equipo usado dentro del servicio de transporte.
4. En caso de daños o averías de artículos frágiles o quebradizos, única y exclusivamente habrá responsabilidad de AMASZONAS S.A. cuando el EMBARCADOR o REMITENTE pruebe que su(s) embalaje(s) era(n) suficientemente seguro(s) y aptos para el transporte del contenido declarado.
5. Por razones de seguridad, AMASZONAS S.A., se encuentra impedida de transportar dinero, joyas, metales preciosos, títulos valores, documentos comerciales, pasaportes o documentos de identificación, aparatos electrónicos con o sin embalaje original. Por tanto, bajo ninguna circunstancia asumirá responsabilidad alguna por el envío de dinero dentro el contenido de la carga y/o correo recibidos, quedando esos envíos bajo cuenta y riesgo del EMBARCADOR o REMITENTE y del CONSIGNATARIO.
6. AMASZONAS S.A. está prohibida de transportar como carga y/o correo objetos que constituyan un peligro para la seguridad de vuelo, tales como: explosivos, gases comprimidos, materiales corrosivos, oxidantes, radio activos o magnéticos, materiales de fácil combustión, venenos, sustancias dañinas o irritantes, precursores y otros que prohíben la ley, normas u órdenes en vigencia, En caso de que se detecten dichos materiales u objetos en la carga y/o correo, AMASZONAS S.A. negará su transporte sin perjuicio de denunciar al EMBARCADOR o REMITENTE ante las instancias pertinentes.
7. La responsabilidad máxima de AMASZONAS S.A. por el transporte de carga y/o correo queda limitada a un máximo de 17 (Diecisiete) Derechos Especiales de Giro por kilogramo de carga y/o en general. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, AMASZONAS S.A. adopta como política la obligación que tiene el EMBARCADOR o REMITENTE de declarar el contenido de la carga y/o correo así como su valor, en caso de verificar falsedad en la declaración de contenido se declarará el reclamo como improcedente. En el caso de objetos con declaración de contenido, el pasajero deberá presentar la factura del objeto, otros recibos no serán aceptados, por lo que se aplicará la conciliación en base al peso.
8. En caso que la carga y/o correo a ser transportada tenga un valor mayor al fijado en el punto precedente (7); el EMBARCADOR o REMITENTE deberá contratar por su cuenta y cargo una póliza de seguro correspondiente al valor declarado. AMASZONAS S.A. no será responsable por la omisión del cumplimiento de este requisito por parte del EMBARCADOR o REMITENTE. La falsa declaración del contenido o naturaleza de la carga y/o correo por parte del EMBARCADOR o REMITENTE, determinará el inmediato rechazo y anulación de cualquier reclamo por daños, pérdidas parciales o totales establecidos durante su transporte. En consecuencia, AMASZONAS S.A., no asume responsabilidad por daños que experimenten mercancías o artículos falsamente declarados o cuya dirección de origen o destino sean erróneos.
9. AMASZONAS S.A., entregará la carga y/o correo en sus oficinas, no siendo obligatorio el dar aviso al DESTINATARIO. En consecuencia, será de responsabilidad del EMBARCADOR o REMITENTE coordinar con el DESTINATARIO el recojo y retiro de la carga y/o correo enviados.
10. La recepción de la carga y/o correo en destino sin protesta (reclamo) ni observaciones por parte del CONSIGNATARIO o DESTINATARIO constituirá prueba de que dichas mercancías fueron entregadas por AMASZONAS S.A. en buen estado, conforme al presente contrato de transporte.
11. Cuando por razones técnico operacionales, caso fortuito o fuerza mayor debe procederse a bajar carga y/o correo de la aeronave que las transporta, AMASZONAS S.A. aplicará criterios comerciales internos para su re-encaminamiento, dando preferencia a mercancías que por su naturaleza precisan de transporte urgente.
12. Tanto el EMBARCADOR o REMITENTE como el DESTINATARIO aceptan expresamente que la carga y/o correo propenso a dañarse, descomponerse o perecer a corto plazo podrá ser vendido, desechado, o dispuesto de cualquier otra forma después de 24 (veinticuatro) horas de su llegada a destino. A partir de las 72 (setenta y dos) horas de arribada la carga y/o correo, y siempre y cuando esta no haya sido retirada se transferirá la responsabilidad de AMASZONAS S.A. al EMBARCADOR o REMITENTE y al DESTINATARIO sobre los riesgos de la misma.
Sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, la carga y/o correo que no ha sido retirada después de haber transcurrido 6 (seis) meses desde la fecha de su Transporte, podrá ser vendida, desechada o dispuesta por el transportador AMASZONAS S.A., cesando toda responsabilidad sobre ella. Con el producto de la venta AMASZONAS S.A. se resarcirá en la medida de lo posible de los gastos en los que incurrió durante este período.
13. Siguiendo lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Supremo N° 27172 y la Resolución Administrativa Regulatoria N° 133/2009 además de la normativa legal vigente, cumplimos en informarle que en caso de reclamos deberán ser presentados hasta 20 días hábiles de suscitado el daño con los respaldos que considere pertinente. La falta de protesta dentro de dicho plazo, determinará la inadmisibilidad de toda acción contra AMASZONAS S.A.
- 11.- En caso de contienda judicial, administrativa o arbitral, los únicos jueces, autoridades administrativas o árbitros competentes para decidir las reclamaciones contra AMASZONAS S.A. serán los de la ciudad de La Paz, sede de la Gerencia, quedando en cambio a elección de AMASZONAS S.A., la responsabilidad de demandar al EMBARCADOR o REMITENTE en dicha ciudad de La Paz, o en el lugar que pudiera ser encontrado, a su elección.